

Reforma a la Ley Federal de Competencia Económica y a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales

El 16 de julio de 2025 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que reforma la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE) y la Ley Federal de las Entidades Paraestatales (LFEP). La reforma entró en vigor el 17 de julio de 2025. Hasta que se designe el Pleno de la nueva Comisión Nacional Antimonopolio (CNA), la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) seguirán operando bajo el marco vigente anterior.

La reforma contempla principalmente, los siguientes aspectos.

I. Creación de la Comisión Nacional Antimonopolio (CNA). Se crea la Comisión Nacional Antimonopolio, organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Economía, con autonomía operativa y técnica.

Dicha Comisión, sustituirá a la COFECE y al IFT exclusivamente en materia de competencia económica. El Pleno de la CNA estará compuesto por cinco comisionados (antes siete en la COFECE), designados por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado.

Adicionalmente, la CNA no podrá emitir opiniones sobre legislación o regulación, lo que limita su papel consultivo frente al Ejecutivo y Legislativo.

En ese sentido, aunque la CNA pierde la facultad de emitir opiniones sobre regulaciones y proyectos legislativos, sí conservará la atribución de emitir disposiciones de carácter general y lineamientos técnicos necesarios para la ejecución de sus funciones sustantivas, como lo establece el decreto.

II. Fortalecimiento de facultades y herramientas sancionadoras. (i) Se amplían las herramientas de investigación: inspecciones, estudios de mercado, y cooperación internacional; (ii) Se reforman los programas de clemencia: únicamente el primer agente que coopere con la autoridad podrá obtener inmunidad total; y (iii) Se reducen

plazos procesales para dictámenes preliminares, especialmente en casos de prácticas monopólicas absolutas y análisis de insumos esenciales.

III. Sanciones más severas. Se incrementan los montos máximos de las sanciones aplicables por infracciones a la Ley Federal de Competencia Económica:

Prácticas monopólicas absolutas: hasta el **20% de los ingresos** del agente económico infractor (antes 10%). Estas prácticas son acuerdos entre competidores que, por su propia naturaleza, se consideran ilícitas sin necesidad de analizar sus efectos. Incluyen la fijación de precios, restricción de producción, segmentación de mercados, colusión en licitaciones y intercambio de información sensible.

Prácticas monopólicas relativas: hasta el **15% de los ingresos** (antes 8%). Estas consisten en conductas unilaterales o verticales llevadas a cabo por agentes con poder sustancial en un mercado, que pueden tener efectos anticompetitivos. Ejemplos incluyen: ventas atadas, descuentos condicionados, negativas de trato, boicot, discriminación de precios, depredación de precios y exclusividades. A diferencia de las absolutas, requieren un análisis de sus efectos en el mercado.

Ejecución de operaciones sin autorización previa: hasta el **10% de los ingresos** (antes 5%), y hasta el **15%** si la operación se lleva a cabo a pesar de haber sido expresamente objetada por la autoridad.

Adicionalmente, se incorpora la posibilidad de imponer inhabilitaciones para participar en contrataciones públicas, y se refuerza el marco para la persecución penal de prácticas anticompetitivas.

IV. Nuevos umbrales para notificación de concentraciones económicas. Se actualizan los umbrales en Unidades de Medida y Actualización (UMAs) para definir cuándo debe notificarse una concentración económica:

Criterio de notificación	Umbral anterior	Nuevo umbral
Valor de la operación	18 millones de UMAs	16 millones de UMAs
Participación del adquirente (35%)	8.4 millones de UMAs	7.4 millones de UMAs
Combinación de activos/ventas conjuntas	48 millones de UMAs	40 millones de UMAs

Estas reducciones aumentan el número de operaciones sujetas a análisis previo por la autoridad.

Además:

- El plazo para impugnar concentraciones no notificadas se amplía de 1 a 3 años.
- Estas reglas también aplican a operaciones que involucren entidades del Estado.

V. Aplicación de la LFCE a entidades paraestatales. Se establece que las entidades paraestatales y empresas productivas del Estado, como Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Comisión Federal de Electricidad (CFE), estarán plenamente sujetas a la LFCE cuando participen en mercados abiertos a la competencia.

La obligación se extiende a sus subsidiarias, filiales y vehículos privados.

Deben colaborar con la autoridad en investigaciones y proporcionar información veraz, completa y oportuna.

Adicionalmente, el decreto reforma expresamente el artículo 3 de la LFCE para establecer que todas las entidades del Estado que participen en actividades económicas en condiciones de mercado estarán sujetas al régimen de competencia económica, sin importar su naturaleza jurídica, objeto, estructura o finalidad pública. Esta modificación elimina cualquier ambigüedad respecto a excepciones por interés público o carácter estatal.

VI. Evaluación del desempeño y transparencia. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá emitir lineamientos para evaluar el desempeño económico y operativo de entidades paraestatales.

Se fortalece la obligación de rendición de cuentas y publicación de resultados.

Esto permite una fiscalización más precisa de su participación en sectores estratégicos o abiertos a la competencia.

VII. Régimen transitorio. La COFECE y el IFT seguirán operando hasta la entrada en funciones de la CNA. El Ejecutivo deberá emitir el Estatuto Orgánico y Reglamento de la nueva ley dentro de los 180 días posteriores al nombramiento de los integrantes de la CNA.

Una vez que la Comisión Nacional Antimonopolio entre en funciones, el **Instituto Federal de Telecomunicaciones dejará de tener competencia en materia de libre competencia y concurrencia económica**, manteniendo únicamente sus atribuciones en telecomunicaciones y radiodifusión. Esta transición institucional será efectiva conforme se publique el Estatuto Orgánico correspondiente.

Los procedimientos iniciados por la COFECE o el IFT con anterioridad a la entrada en funciones de la CNA continuarán su curso conforme al marco normativo vigente al momento de su inicio, sin requerir ser reiniciados ni sujetos a ratificación.

Sin más por el momento.

* * * * *

Ciudad de México, 18 de Julio de 2025.

Este documento ha sido preparado por A&H Haiat y Amezcua, S.C., por su propia cuenta, y es enviado a los destinatarios de este correo electrónico, única y exclusivamente con fines informativos. Las opiniones y recomendaciones que se expresan en este documento se refieren a la fecha que aparece en el mismo, por lo que pueden sufrir cambios como consecuencia de eventos posteriores. Las opiniones y recomendaciones contenidas en este documento se basan en información del Despacho, pero no constituyen una opinión legal en respuesta a una consulta específica, ni generan obligación o garantía, expresa o implícita respecto de su exactitud, integridad o suficiencia. En A&H Haiat y Amezcua, S.C. recomendamos que todos los esquemas de los contribuyentes sean revisados con un asesor fiscal, para lo cual nos ponemos a sus órdenes. El presente documento no constituye una oferta, ni una invitación o recomendación para la suscripción de documentos, celebración u omisión de actos, ni la compra o venta de activos, divisas o valores. Para cualquier información adicional relacionada con el contenido del presente correo, sírvase contactarnos a través de la siguiente dirección electrónica: contacto@haiatyamezcua.net Consulte nuestro aviso de privacidad en www.haiatyamezcua.net.